



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2013

**VISTO:** El Informe N° 232-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 629055-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 33-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-MONITOR, el Informe N° 09-2013/GOB.REG.HVCA-DRSLO/Sup.Obra, la Carta N° 05-2013 A6 S S.A.C.CC.GG, la Carta N° 01-2013/GOB.REG.HVCA-SUPERV.OBRA y la Carta N° 003-2013/RNCE, sobre Adicional de obra y Deductivo vinculante, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Angulo & Salazar S.A.C. Contratista Generales, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 202-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 0740-2012/ORA, de fecha 10 de diciembre del 2012, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa N° 259 de Sacsaquero, en el Distrito de San Antonio de Cusicancha, Huaytará - Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/. 283,338.83 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y ocho y 83/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 05-2013 A6 S S.A.C.CC.GG, de fecha de recepción 19 de febrero del 2013, el Ing. José Alberto Angulo Ormeño – representante legal de la empresa Angulo & Salazar S.A.C. Contratista Generales, ha solicitado a la Entidad el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la obra “Construcción de la Institución Educativa N° 259 de Sacsaquero, en el Distrito de San Antonio de Cusicancha, Huaytará - Huancavelica”, en razón de la absolución a la consulta que efectuara al proyectista, quien a través de la Carta N° 003-2013/RNCE, considera innecesario la ejecución del tanque séptico y pozo de percolación proyectados inicialmente, por consiguiente indica que éstos deben ser reemplazados por una conexión de tuberías y buzonetas para la salida de los SS.HH. proyectados, considerando que la población cuenta actualmente con los servicios de red desagüe, al cual se puede conectar la salida de los SS.HH. Asimismo, el ejecutor plantea mejoras para la institución educativa como la construcción del patio de formación que no estaba considerado dentro del proyecto inicial

Que, el Arq. José Chávez Miranda - Supervisor de Obra, a través del Informe N° 09-2013/GOB.REG.HVCA-DRSLO/Sup.Obra de fecha de recepción 22 de febrero del 2013, luego de la revisión y análisis realizado al requerimiento del ejecutor, conforme a los fundamentos que expone, se pronuncia favorablemente señalando que los adicionales de obra comprenden: 1) La instalación del desagüe del servicio higiénico a la red pública, en reemplazo del tanque séptico y pozo percolador; al respecto se indica que, el sistema de desagüe mediante tanque séptico y pozo percolador, requieren de mantenimiento permanente y muchas veces al llenarse ya no funciona, por lo que existiendo una red pública de desagüe es indispensable conectar a esa red el desagüe del servicio higiénico, siendo el funcionamiento más eficiente y su costo de ejecución menor. 2) La ejecución de la losa de concreto, rampa y cuneta del patio de formación, con el saldo presupuestal del tanque séptico y pozo percolador más la viga de cimentación; sobre el particular señala que, en los planos del expediente técnico están graficados la rampa y patio de formación, siendo conveniente la ejecución del patio al ser parte de la institución educativa donde se realizan actividades académicas;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 33-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-MONITOR, de fecha 28 de febrero del 2013, el Monitor de Obras Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, opina favorablemente por la conformidad del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2013

Que, estando a la opinión favorable de la supervisión y del monitor, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ratifica y recomienda la aprobación vía acto resolutorio de la solicitud del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 34,028.98 (Treinta y cuatro mil veintiocho y 98/100 nuevos soles) menos el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 34,028.98 (Treinta y cuatro mil veintiocho y 98/100 nuevos soles), siendo la ampliación presupuestal de S/. 0.00;

Que, a lo antes mencionado se tiene que, el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; pero que, en el presente caso no genera ampliación presupuestal, siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto del monto contractual, resulta factible su aprobación;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/. 34,028.98 (Treinta y cuatro mil veintiocho y 98/100 nuevos soles) el cual menos el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 34,028.98 (Treinta y cuatro mil veintiocho y 98/100 nuevos soles) asciende a S/. 0.00 sin incidencia en el presupuesto, no genera ampliación presupuestal, solicitado por el Ing. José Alberto Angulo Ormeño – representante legal de la empresa Angulo & Salazar S.A.C. Contratista Generales, para la ejecución de la Obra: “Construcción de la Institución Educativa N° 259 de Sacsacero, en el Distrito de San Antonio de Cusicancha, Huaytará - Huancavelica”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 09-2013/GOB.REG.HVCA-DRSLO/Sup.Obra, el Informe N° 33-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-MONITOR y ratificado mediante Informe N° 232-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.-** Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa Angulo & Salazar S.A.C. Contratista Generales, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

